

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 19.

Con el fin de que en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, tengan á la vista todos los ciudadanos lo que la ley previene para dicho acto, he creído oportuno insertar en el boletín oficial los siguientes artículos de la misma.

Artículo 22. El primer día señalado para la votación se reunirán los electores á las nueve de la mañana en el sitio designado con un día al menos de anticipación por el ayuntamiento de la cabeza del distrito; y bajo la presidencia del alcalde ó de quien haga sus veces nombrarán un presidente y cuatro secretarios escrutadores de entre los mismos electores presentes.

Estos nombramientos se harán á mayoría relativa de los votos que den los electores durante la primera hora íntegra despues de la instalacion de la junta por medio de una papeleta, que cada uno podrá llevar escrita, ó escribirá en el acto; debiendo en caso de empate dirimirse este por la suerte.

Art. 23. Constituida así la junta electoral, el presidente y los secretarios escrutadores ocuparán la mesa para empezar acto continuo la eleccion.

Art. 24. La eleccion de los Diputados propietarios y suplentes, y de las personas que han de ser propuestas al Rey en lista triple para Senadores, se verificará en el mismo acto.

Art. 25. Para dar su voto cada elector recibirá del presidente de la junta electoral una papeleta, conforme al modelo que acompaña, rubricada por el mismo presidente ó uno de los secretarios, que tendrá escrita en la parte superior la palabra *Diputados*, y mas abajo la de *Senadores*, con el correspondiente claro entre los dos. En este claro escribirá el elector de su propio puño y secretamente el nombre de tantos individuos como Diputados y suplentes tenga que nombrar la provincia, y á continuacion, debajo de la palabra *Senadores*, los nombres de tres personas por cada Senador que se ha de proponer. Despues se devolverá la papeleta doblada al presidente, que la depositará en la urna electoral á presencia del mismo votante.

El elector que por cualquiera causa se halle imposibilitado de escribir su voto, podrá valerse de otro elector para que se lo escriba.

Art. 26. Las mismas personas podrán ser nombradas Diputados y propuestas para Senadores á un mismo tiempo.

Art. 27. La votacion durará cinco dias seguidos: empezará todos los dias á las ocho de la mañana, excepto el primero en que ha de empezar despues de nombrados el presidente y los secretarios, conforme á lo dispuesto en el art. 22, y continuará sin interrupcion hasta las dos de la tarde, sin poderse cerrar antes, sino en el único caso de que hayan dado su voto todos los electores del distrito.

Art. 28. Luego que se concluya la votacion en cada uno de los cinco dias, procederán el presidente y los secretarios á hacer el escrutinio de los votos, leyendo las papeletas en alta voz.

Art. 29. Quedarán anulados todos los votos de las papeletas que contengan mas nombres que los precisos, y los votos repetidos en la misma papeleta ó que no puedan leerse; pero

valdrán los demas que se lean y los de las papeletas que contengan menos nombres que los precisos.

Cada una de las dos partes en que se divide cada papeleta, á saber, la que contiene los nombres de los Diputados y la que expresa los nombres de los candidatos para Senadores, se considerará como una papeleta distinta para los efectos de este artículo.

Art. 30. Terminado el escrutinio, y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á presencia de estos todas las papeletas.

Art. 31. Antes de las ocho de la mañana del dia siguiente se fijará en la parte exterior del edificio donde se celebren las elecciones una lista nominal de todos los electores que hayan concurrido á votar el dia anterior, y el resúmen de los votos que cada individuo hubiere obtenido.

Art. 32. A las ocho de la mañana del siguiente dia de haberse cerrado la votacion, el presidente y los cuatro secretarios formarán el resúmen general de los votos, y extenderán y firmarán el acta conforme al modelo adjunto, en la cual se expresará el número total de los electores que hay en el distrito, el número de estos que ha tomado parte en la eleccion, y el número de votos que cada candidato ha obtenido, tanto para Diputado como para Senador.

Esta acta se depositará en el archivo de ayuntamiento de la cabeza del distrito electoral.

Art. 33. El presidente y los cuatro secretarios resolverán en el acto á pluralidad absoluta de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten por los electores en la junta electoral; debiendo hacer de ellas y de las resoluciones que recaigan, especial mencion en el acta si el reclamante lo pide.

Art. 34. El presidente y los secretarios nombrarán de entre ellos mismos un comisionado para que lleve copia certificada del acta á la capital de la provincia, y asista allí al escrutinio general de los votos.

Art. 49. Todas las operaciones relativas á la eleccion, se harán en público.

Art. 50. En las juntas electorales no podrá tratarse mas que de las elecciones, todo lo demas que en ellas se haga es ilegal y nulo.

Art. 51. Ningun individuo, cualquiera que sea su clase ó profesion, podrá presentarse con armas, palo ó baston en las juntas electorales; y el que lo hiciere será expelido y privado del voto activo y pasivo en aquella eleccion, sin perjuicio de las demas penas á que pueda haber lugar.

Art. 52. Al que presidiere las juntas electorales toca mantener el órden bajo la mas estrecha responsabilidad, á cuyo fin queda revestido por la presente ley de toda la autoridad necesaria.

Modelo de las actas de los distritos electorales.

En la ciudad ó villa de..... á..... del mes de.... año de..... reunida la junta electoral del distrito..... en el local..... designado al efecto con anterioridad, siendo las nueve de la mañana se leyó por el alcalde ó regidor D. N. la convocatoria (y en el caso de no haberla, la órden para verificar las elecciones) y se procedió en seguida á la eleccion en escrutinio secreto del presidente y cuatro secretarios escrutadores. Habiéndose recibido las papeletas de todos los electores que se presentaron en la primera hora íntegra, se empezó el escrutinio de los votos, y resultaron elegidos por tantos para presidente D. N.... por..... para secretario D. N.... por..... D. N.... por D. N.... y por..... D. N.

Acto contínuo ocuparon la mesa los señores elegidos, y se dió por instalada la junta electoral.

Preparadas y rubricadas las papeletas, como se dispone en la ley, fueron depositándose en la urna dobladas á presencia de los votantes hasta las dos de la tarde en que se comenzó el escrutinio, leyéndose en voz alta todos los nombres inteligibles de las mismas, anulándose los que no lo eran, los nombres que estaban repetidos ó excedian del número prefijado, sobre lo cual no ocurrió duda alguna (y si ocurriese se expresará cuál fuese y su resolucion si el reclamante lo pidiese). Anotados los votos contenidos en todas las papeletas resultó tener para ser propuestos Senadores:

D. N. tantos. (poniéndose por el órden del número de votos de mayor á menor).

D. N. tantos.

&c.

Para Diputados.

D. N. tantos.

D. N. tantos.

&c.

(por el mismo orden.)

Publicado el resultado del escrutinio, y quemadas en presencia del público las papeletas, se dió por terminado el acto de este día.

Fijadas antes de las ocho de la mañana del siguiente las listas de los electores que habian votado en el anterior, y de los ciudadanos que habian obtenido votos con expresion del número de estos, se procedió á la continuacion de las elecciones en la misma forma, y observándose igualmente todo lo prevenido en la ley electoral, resultó que tuvieron votos para ser propuestos Senadores.

D. N. tantos.

(Por el mismo orden indicado.)

D. N. tantos.

&c.

Para Diputado.

D. N. tantos.

D. N. tantos.

&c.

Lo mismo se expresará de los tres días sucesivos, y respecto del quinto se añadirá:

Hecho el resúmen de los votos de este distrito, resultó que tuvieron para ser propuestos Senadores.

D. N. tantos.

(Por el orden referido.)

D. N. tantos.

&c.

Para Diputados.

D. N. tantos.

D. N. tantos.

&c.

Con lo que se dieron por terminadas las elecciones de este distrito.

Habiéndose procedido en seguida á nombrar entre el presidente y secretarios el comisionado que lleve copia certificada de esta acta á la junta de la capital de la provincia y asista al escrutinio general de votos, fué elegido D. N.

Cumplidos así todos los trámites prevenidos en la ley electoral, cerramos esta acta, que se depositará en el archivo del ayuntamiento de esta ciudad ó villa, y firmamos con arreglo á lo prevenido en la misma en tal pueblo á tantos de tal mes y año.

(Firman el presidente y los cuatro secretarios escrutadores.)

Modelo de las papeletas electorales.

Diputados 8 (ó el número total de propietarios y suplentes).

D.

D.

D.

D.

D.

D.

D.

D.

Senadores 3 (ó el número que corresponda proponer).

D.

D.

D.

D.

D.

D.

D.

D.

D.

Al mismo tiempo, y para que este Gobierno político tenga conocimiento de todo lo acaecido en cada Distrito electoral, prevengo á sus respectivos Alcaldes, den parte diario de cuanto pueda ocurrir relativo al orden político y libertad de los ciudadanos en la emision de sus votos, expresando tambien en él clara y sucintamente el resultado de la eleccion hasta la fecha segun costumbre. Palencia 10 de enero de 1843.=Jacinto Manrique.

Núm. 20.

Se abre una suscripcion para erigir un monumento en la plaza pública de Roa, á la memoria del malogrado General D. Juan Martin, el Empecinado.

El Sr. Gefe político de Burgos con fecha 24 de este mes me dirige el siguiente anuncio.

Con el objeto de erigir un monumento en la Plaza pública de Roa, á la memoria del malogrado General D. Juan Martin, el Empecinado, S. A. el Regente del Reino se ha servido autorizarme para que de acuerdo con esta Diputacion provincial, proceda á abrir una suscripcion voluntaria por término de tres meses. Como la fama de aquel ilustre defensor de la independencia Nacional sea tan pública entre los amantes de las instituciones liberales, he creido que el publicar la suscripcion de que se trata y su objeto, es suficiente invitacion para que los buenos Españoles contribuyan al fin indicado con las cantidades que gusten, depositándolas en poder de la persona que designen las Autoridades políticas de las respectivas Provincias.

Lo que se inserta en el boletin oficial para su publicidad, y á fin de que las personas que, amantes de las glorias de su patria, quieran suscribirse, acudan á la Secretaria de este Gobierno político á depositar la cantidad que ofrezcan, ó bien á los Alcaldes Constitucionales de sus respectivos pueblos, que estarán obligados á llevar una lista de los suscriptores y cantidades que entreguen, para ponerlas en este Gobierno político donde se las dará el curso conveniente despues de publicar el nombre de los suscritores y cantidades que se reciban, en el boletin oficial de la Provincia. Palencia 31 de enero de 1843.=Jacinto Manrique.

Núm. 21.

Los Alcaldes constitucionales en cuya jurisdiccion se presente Francisco Javier Calleja, Carabinero de caballería de la Hacienda pública, procederán á su captura y segura conduccion á esta Capital, y órdenes del Gefe de dicho cuerpo. Palencia 1.º de febrero de 1843.=Jacinto Manrique.

ANUNCIOS.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Palencia.

Con fecha 27 del actual han sido aprobados por el Sr. Intendente de la Hacienda Nacional, los remates en venta celebrados en esta Capital y Frechilla en 22 y 23 del mismo, de 19 quiones de tierras que radican en término de Mazariegos y correspondieron al Clero secular. Palencia 29 de enero de 1843.=José de Lezameta.=*Insértese: Manrique.*

Con la misma fecha ha recaido igual aprobacion, á los remates en venta celebrados en esta Capital en 25 de este mes, de una casa que radica en Villamuriel de Cerrato y correspondió al Clero secular. Palencia 29 de enero de 1843.=José de Lezameta.=*Insértese: Manrique.*

Con fecha 28 de dicho mes han sido aprobados los remates en venta celebrados en esta Capital en 25 del mismo, del Palacio titulado del Obispo, que situado en el casco de Villamuriel correspondió á la Mitra de esta Diócesis. Palencia 29 de enero de 1843.=José de Lezameta.=*Insértese: Manrique.*

Con idéntica fecha ha recaido igual aprobacion al remate en venta celebrado en esta Capital en 26 del actual, de una casa radicante en el casco de esta Ciudad, y correspondió al Cabildo Catedral de la misma. Palencia 29 de enero de 1843.=José de Lezameta.=*Insértese: Manrique.*

Se halla vacante la plaza de Maestro de primeras letras de la villa de Abarca, su dotacion consiste en quinientos sesenta rs. y seis fanegas de trigo por poyo fijo; y ademas diez y seis que percibirá de los alumnos que asisten, y casa de valde desde primero de julio en adelante; y en los meses de julio, agosto y setiembre no hay escuela por falta de asistencia de los niños: La provision se verificará el 1.º de marzo próximo: Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde de la referida villa.=*Insértese: Manrique.*